



RESOLUCIÓN No. 014 DE 2022

“Por medio de la cual se establece un mecanismo de pago y se asigna presupuesto para el pago de la vigencia 2022 por concepto de licenciamiento por derecho de comunicación pública de videos musicales gestionados por la Asociación para la Protección de los Derechos Intelectuales Sobre Fonogramas y Videos Musicales – Promúsica Colombia”

LA GERENCIA DEL CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA.,

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 28 de los Estatutos Internos del Canal, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el Canal Regional de Televisión TEVEANDINA LTDA., es una sociedad entre entidades públicas organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, que tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta perteneciente al orden Nacional, que tiene por objeto principal la prestación y explotación del servicio de televisión público regional, de conformidad con los fines y principios del servicio de televisión establecidos en la Ley 182 de 1995, también la prestación de otros servicios de telecomunicaciones, y de aplicaciones que permitan la convergencia digital, así como las demás actividades descritas en sus estatutos.

Que la Ley 23 de 1982, estableció en cabeza del productor audiovisual la titularidad de los derechos patrimoniales; de esta manera, cualquier tipo de uso de una obra audiovisual, como lo es un video musical, requerirá de la autorización del titular o de quien efectivamente lo represente.

Que Canal Trece en su emisión utiliza videos musicales, y esta actividad constituye un acto de comunicación pública de conformidad con el artículo 15, literal c, de la Decisión Andina 351 de 1993, el cual señala:

Artículo 15.- Se entiende por comunicación pública, todo acto por el cual una pluralidad de personas, reunidas o no en un mismo lugar, pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, y en especial las siguientes:

(...)

c) La emisión de cualesquiera obras por radiodifusión o por cualquier otro medio que sirva para la difusión inalámbrica de signos, sonidos o imágenes.

El concepto de emisión comprende, asimismo, la producción de señales desde una estación terrestre hacia un satélite de radiodifusión o de telecomunicación;

Que la Asociación para la Protección de los Derechos Intelectuales Sobre Fonogramas y Videos Musicales – Promúsica Colombia, se ocupa de la gestión, recaudo y distribución del derecho de comunicación pública de videos musicales de sus asociados.



Que la Asociación para la Protección de los Derechos Intelectuales sobre Fonogramas y Videos Musicales – Promúsica Colombia, es una entidad de carácter gremial, privada y sin ánimo de lucro que representa una pluralidad de productores fonográficos en Colombia.

Que la Dirección Nacional de Derecho de Autor, en relación con la gestión de los derechos ha estipulado lo siguiente: *"Los derechos concedidos por la legislación colombiana en favor de los autores y/o titulares de obras literarias y artísticas, les facultan para autorizar de manera previa y expresa la utilización de sus creaciones. Dicha atribución en los términos del artículo 66 de la Ley 44 de 1993 y el parágrafo del artículo 2.6.1.2.1 del Decreto 1066 de 2015, puede ser llevada a cabo de manera individual o colectiva"*.

Que en relación a la gestión individual, el Decreto 1066 de 2015, en su artículo 2.6.1.2.1., señala:

"Parágrafo. (...) Cuando un titular de derecho de autor o de derechos conexos decida gestionarlos de manera individual, deberá especificar en el contrato respectivo cuál es el repertorio que representa y la forma de utilización del mismo."

A los fines de lo señalado en los artículos 160 y 162 de la Ley 23 de 1982 y 2, literal c), de la Ley 232 de 1995, las autoridades administrativas sólo exigirán y aceptarán autorizaciones y comprobantes de pago expedidos por personas diferentes a las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos, cuando se individualice el repertorio de obras, interpretaciones, ejecuciones artísticas o fonogramas que administra dicha persona, y se acredite que la misma es la titular o representante del titular de tales obras o prestaciones". (Negrilla y subrayado fuera del original).

Que la Asociación para la Protección de los Derechos Intelectuales sobre Fonogramas y Videos Musicales – Promúsica Colombia, como gestor individual actualmente representa para la gestión de los derechos los siguientes productores fonográficos en relación a los videos musicales: Sony Music, Universal Music, Warner Music, Codiscos, FM Entretenimiento, Discos & Discos, Discos Fuentes, Digital Records, Balboa Records, Beto You.

Que verificados los videos musicales comunicados públicamente por Teveandina Ltda., se evidencia la utilización de aquellos que son efectivamente representados por la Asociación para la Protección de los Derechos Intelectuales Sobre Fonogramas y Videos Musicales – Promúsica Colombia.

Que en comunicación remitida a Teveandina Ltda., la Asociación para la Protección de los Derechos Intelectuales sobre Fonogramas y Videos Musicales – Promúsica Colombia, presenta una oferta para la autorización por comunicación pública de videos musicales por ellos representados, correspondiente a un pago mensual de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes más IVA o la posibilidad de realizar un único pago anual, caso en el cual se realizará un descuento del diez por ciento (10%), del total más IVA, siendo esta última la mejor opción para el Canal tanto presupuestal como administrativamente.

Que en el marco de la negociación que se llevó a cabo con la Asociación para la Protección de los Derechos Intelectuales sobre Fonogramas y Videos Musicales – Promúsica Colombia, se aceptó la posibilidad de que Teveandina Ltda., mediante resolución reconociera el derecho gestionado por ellos, y se realizará un pago anual al inicio de cada vigencia.

Que mediante la Resolución No. 18 de 2021, Teveandina Ltda., reconoció los derechos en favor de la Asociación para la Protección de los Derechos Intelectuales sobre Fonogramas y Videos Musicales – Promúsica Colombia, y realizó el pago correspondiente por la vigencia 2021.



Por lo anterior, en fecha de 03 de enero de 2022, mediante el radicado 20223100000043, la señora Nathalia Montealegre en calidad de Supervisora de Programación de la entidad, solicita a la Gerencia del Canal se de apertura a la bolsa correspondiente mediante acto administrativo, para el reconocimiento y pago de dichos cobros dado que legalmente la entidad cuenta con la obligación de asumir dichos costos, dentro de lo cual, se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA, la proyección pertinente para cubrir los gastos que se generen durante la vigencia por dicho concepto.

Así las cosas, se hace necesario reconocer para la vigencia 2022, el derecho gestionado por la Asociación para la Protección de los Derechos Intelectuales sobre Fonogramas y Videos Musicales – Promúsica Colombia, y establecer un mecanismo idóneo para dar cumplimiento a lo estipulado en la Decisión Andina 351 de 1993 y la Ley 23 de 1982.

Finalmente, la obligación de pago para la vigencia se encuentra respaldada presupuestalmente mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022000126 expedido por la Coordinación de Presupuesto y Contabilidad por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000)**.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. La presente Resolución tiene por objetivo establecer el mecanismo necesario en aras de dar cumplimiento a lo estipulado por la Decisión Andina 351 de 1993 y la Ley 23 de 1982, para el reconocimiento de licenciamiento anual que se de en materia de derecho de autor y conexos frente a la Asociación para la Protección de los Derechos Intelectuales sobre Fonogramas y Videos Musicales – Promúsica Colombia.

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIONES. A los efectos del presente se entenderá por:

1. Obra Audiovisual: Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene.

2. Productor: Persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de la obra, por ejemplo, de la obra audiovisual o del programa de ordenador.

3. Emisión: Difusión a distancia de sonidos o de imágenes y sonidos para su recepción por el público.

4. Comunicación Pública: Todo acto por el cual una pluralidad de personas, reunidas o no en un mismo lugar, pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas.

5. Repertorio: El conjunto de prestaciones artísticas protegidas por derecho de autor, comprendidas en el objeto de gestión de la Asociación para la Protección de los Derechos Intelectuales Sobre Fonogramas y Videos Musicales – Promúsica Colombia, de conformidad con la representación de los diferentes titulares de derechos de videos musicales en cuanto a la obra audiovisual.

Artículo 3º.- TRÁMITE PREVIO AL RECONOCIMIENTO DE PAGO. Teveandina Ltda., en cumplimiento del Decreto 1066 de 2015, artículo 2.6.1.2.1., dará aplicación a la propuesta de cobro presentada por la Asociación para la Protección de los Derechos Intelectuales sobre Fonogramas y Videos Musicales – Promúsica Colombia, correspondiente al equivalente de dos (2) salarios mínimos



mensuales legales vigentes, con un descuento del diez por ciento (10%) más IVA por realizarse en un único pago anual.

Artículo 4°.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. De forma anual la entidad proyectará en su Plan Anual de Adquisiciones el Presupuesto correspondiente para garantizar el pago de las obligaciones que se hayan surtido en cumplimiento de la Decisión Andina 351 de 1993 dentro del primer trimestre de cada vigencia.

PARÁGRAFO: Para la atención del pago a realizar por dichos conceptos de la vigencia 2022, fue expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022000126 por la Coordinación de Presupuesto y Contabilidad.

Artículo 5°.- PAGO ANUALIDAD. Asignar la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000)** como presupuesto para el pago anual por la ejecución de los costos que se generen por concepto de derechos de uso de videos musicales durante la vigencia 2022, suma equivalente a la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales y un descuento del diez (10) por ciento más IVA, portratarse de un solo pago anual.

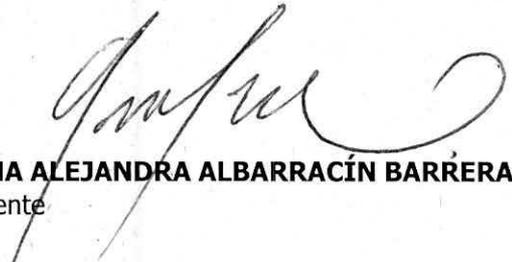
PARÁGRAFO: Los recursos que no sean comprometidos deberán ser liberados por la Coordinación de Presupuesto y Contabilidad.

SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN. El seguimiento será ejercido por la Supervisión de Programación que realizará la gestión del trámite dentro del primer trimestre de cada anualidad, para que la Asociación para la Protección de los Derechos Intelectuales sobre Fonogramas y Videos Musicales – Promúsica Colombia proceda con el cobro pertinente. Una vez sea presentado el cobro correspondiente a la Entidad, este deberá ser pagado previa validación y aprobación por parte de la Supervisora de Programación.

Artículo 6°.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deja sin efecto la Resolución No. 18 de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los cuatro (04) días del mes de enero de 2022.


GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA
Gerente

Proyectó y revisó: Carlos Alberto Ortiz López (Contratista).
Revisó: Nathalia Montealegre (Supervisora de Programación).
Edwin Andrés Mendoza (Fortalecimiento Gestión Contractual).
Katherine Gómez Pardo (Directora Jurídica y Administrativa).



MEMORANDO

20223100000043

20223100000043

Bogotá, 03 de enero del 2022

Doctora

GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA

Gerente

Asunto: Solicitud de Resolución de reconocimiento de pagos a la Asociación para la Protección de los Derechos Intelectuales sobre Fonogramas y Videos Musicales - PROMÚSICA vigencia 2022

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta la obligación de la entidad frente al pago de los cobros que se ocasionen por concepto de emisión de videos musicales en el contenido del Canal, en virtud de lo expuesto en la Decisión Andina 351 de 1993, artículo 15, la Asociación para la Protección de los Derechos Intelectuales sobre Fonogramas y Videos Musicales – Promúsica Colombia, es gestor individual y actualmente representa para la gestión de los derechos de los siguientes productores fonográficos en relación a los videos musicales: Sony Music, Universal Music, Warner Music, Codiscos, FM Entretenimiento, Discos & Discos, Discos Fuentes, Digital Records, Balboa Records, Beto You.

Por lo anterior, solicito amablemente se dé apertura a la bolsa correspondiente mediante acto administrativo correspondiente para el reconocimiento y pago de dichos cobros dado que legalmente la entidad cuenta con la obligación asumir dichos costos, dentro de lo cual, se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones -PAA la proyección pertinente para cubrir los gastos que se generen durante la vigencia por dicho concepto, y se amparó mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022000126 expedido por la Coordinación de Presupuesto y Contabilidad por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)

Agradezco de antemano la atención prestada,

Atentamente,


NATHALIA MONTEALEGRE TRIANA

Supervisora de Programación



Resolución 414 de 2014

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 2022000126

El suscrito , certifica que en la fecha existe saldo presupuestal libre de afectación para respaldar el siguiente compromiso:

Fecha: 03/01/2022

CUENTA	NOMBRE	Valor
B050102007003032	DERECHOS DE USO DE OBRAS ORIGINALES LITERARIAS ARTÍSTICAS Y DE ENTRETENIMIENTO / PRINCIPAL	35,000,000.00
Total Disponibilidad:		35,000,000.00

CONCEPTO: DERECHO DE COMUNICACION PUBLICA DE VIDEOS MUSICALES GESTIONADOS POR LA ASOCIACION PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS INTELECTUALES SOBRE FONOGRAMAS Y VIDEOS MUSICALES - PROMUSICA COLOMBIA

Se expide en BOGOTA a los 3 dias del mes de Enero de 2022

ELIANA MILENA
SANABRIA GOMEZ

Firmado digitalmente por ELIANA
MILENA SANABRIA GOMEZ
Fecha: 2022.01.03 08:49:42 -05'00'